



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

GOBERNACIÓN REGIONAL



92

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ayacucho, 24 de enero de 2022.

OFICIO N° 024 -2022 - GRA/GR

Señora:

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LIMA. –



ASUNTO : Remito opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 0685/2021-CR.

REF. : a) OFICIO N° 0716-2021-2022/CDRGLMGE-CR.

b) INFORME TÉCNICO N° 051-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP.

c) OPINIÓN LEGAL N°009-2022-GRA/GG-ORAJ.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho y en atención al documento de la referencia a) con el cual su representada solicita a este Despacho la opinión técnico y legal del Proyecto de Ley N° 1006/2021-CR, que propone **Declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del distrito de Mayunmarka de Anco, en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.** Al respecto, remito el INFORME TÉCNICO N° 051-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP y la OPINIÓN LEGAL N°009-2022-GRA/GG-ORAJ, para los fines correspondientes en 21 folios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y mi estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

C.c:
Arch.
CARC/lpgt

OPINION LEGAL N° 09 - 2022- GRA/GG-ORAJ

Al : **CPC CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL**
Gobernador Regional de Ayacucho

De : **JUAN E. JANAMPA JANAMPA**
Director Regional de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° **0685/2021-CR**, Ley que declara de Interés Nacional y necesidad publica la creación del distrito de **Mayunmarka de Anco**, en la Provincia La Mar, Departamento de Ayacucho.

Referencia : a) Oficio N° 0716-2021-2022/CDRGLMGE.CR
b) Proyecto de Ley N° 685/2021-CR
d) Oficio N° 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR
e) Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT
f) Informe Técnico N° 051-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR
g) Decreto N° 3494-2021-GRA/GR

Fecha : Ayacucho, 11 de enero de 2022



Que, me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita se emita Opinión Legal con relación al proyecto de Ley N° 685/2021-CR Ley que declara de interés y necesidad publica la creación del distrito de **Mayunmarka de Anco**, en la Provincia La Mar, Departamento de Ayacucho. En consecuencia se procede a evaluar, analizar y emitir el pronunciamiento que corresponda, en los términos siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Oficio N° 0716-2021-2022/CDRGLMGE.CR, de fecha 25 de noviembre de 2021, el Presidente de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la Republica, solicita al Gobernador Regional de Ayacucho, opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 685/2021-CR, en virtud que el Oficial Mayor del Congreso de la República, comunica a La Presidente del Congreso de la Republica solicitando actualización del proyecto de Ley N° 05863/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de **Mayunmarka de Anco**, en la Provincia La Mar, Departamento de Ayacucho.
2. Que, mediante Proyecto de Ley N° 685/2021-CR, de fecha 10 de noviembre de 2021, el Congresista de la Republica, integrante del Grupo Parlamentario de PERU LIBRE, Congresista **GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL:

"LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE MAYUNMARKA DE ANCO EN LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".

3. Mediante Oficio N° 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 14 de mayo de 2021, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho opinión del Abogado Augusto Berrocal, personal nombrado de



la Sub Gerencia y parte del Equipo Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre creaciones distritales por "Interés Nacional" aprobadas por el Congreso, indicando que es intromisión del Congreso de la Republica en las facultades del Poder Ejecutivo, sobre la creación distritales.

4. Que, mediante Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOTQ, de fecha 02 diciembre de 2019, el señor Freddy Miguel Injoque Ronceros Secretario de Demarcación Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, comunica al CPC Carlos Alberto Rúa Carbajal Gobernador Regional de Ayacucho, absolución de la consulta si es procedente la creación del distrito, cuando no cumplen con los requisitos mínimos de población establecidos en el art. 12 del D.S. N° 019-2003-PCM, pero si cumplen otros requisitos

5. Que, mediante Informe Técnico N° 051-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 02 de diciembre del 2021, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, los actuados administrativos sobre solicitud de opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° **685/2021-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de **Mayunmarka de Anco**, en distrito de Anco, Provincia La Mar, Departamento de Ayacucho, remitido por La Presidenta de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión de Estado del Congreso de la Republica. Sustentando lo siguiente: Que, **el Centro Poblado de Lechemayo**, mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según lo indica la norma en el artículo 60. Requisitos para la creación de distritos, en el Ítem 60. 2 b. iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, en este caso el distrito origen es el distrito de **Anco**, Provincia La Mar, que es el Tipo B3 (Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 4,800 habitantes y como población mínima de la capital propuesta 1,500 habitantes. Por consiguiente, el Poblado de Lechemayo (así esta denominado según fuente del INEI), según último Censo Nacional del 2017 cuenta con 431 habitantes y otros poblados mencionados en su totalidad, no cumple con el requisito mínimo de población, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional, en la diferentes acciones de demarcación territorial (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitado para nuevo distrito, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aun su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante ley.



II.- ANÁLISIS:

Que, a efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia estricta del Principio de Legalidad y el debido procedimiento y actuando con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, esta Asesoría esgrime la siguiente fundamentación desde una óptica estrictamente legal en los términos siguientes:

- 2.1 El artículo 34° del Reglamento del Congreso de la Republica establece: "Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesorios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando

DECRETO N° 0091 20 22 GRAIGR.
BASEA: See Gob. GSA
PARA: Com. y fines. Proy.
doc. Recorrido C. Rep.
Aprobado: 11 - 01 - 22 del 20.



con miembros accesorios. Los miembros accesorios reemplazan en Reglamento del Congreso de la República en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas”.

- 2.2. Por su lado, el artículo 96° de la Constitución Política del Perú establece: “Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.” El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley”.
- 2.3. En esa línea, en el presente caso materia de análisis, el Congresista de la Republica, integrante del Grupo Parlamentario de PERU LIBRE, a iniciativa del Congresista German Adolfo Tacuri Valdivia, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la Republica, presente la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY Nº 685/2021-CR

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE MAYUNMARKA DE ANCO, EN LA PROVINCIA DE LA MAR DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.



- 2.4. Al respecto, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30187, Ley que modifica los artículos 4, 5, 10 y la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación Organización Territorial (LDOT), declara de preferente **"INTERES NACIONAL"** el proceso de Demarcación y Organización Territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran como se pretende en el presente caso la creación del distrito de Mayunmarka de Anco, en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho.
- 2.5.- En ese sentido, mediante Decreto Supremo Nº 074-2012-PCM, Declaran de Prioridad Nacional el Desarrollo Económico Social y la Pacificación de los Valles de Río Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM). En la Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional, establece que es objetivo del Estado propiciar la descentralización política, económica y administrativa, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobiernos nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer estos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías. Es decir, mediante la creación de distritos de manera especial por el interés nacional se busca un desarrollo integral de descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con fin de eliminar el centralismo, y buscar el equilibrio y el desarrollo de sus pueblos alejados y se tenga la presencia del Estado de manera permanente.
- 2.6.-La Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación Organización Territorial (LDOT), que declara de preferente **"INTERES NACIONAL"** el proceso de Demarcación y Organización Territorial del país, **autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales** a priorizar las acciones del proceso de Demarcación y Organización Territorial del país. Por lo que, esta forma de creación de distritos de manera **EXTRAORDINARIA** a consideración del Congreso de la Republica y el Poder Ejecutivo, es teniendo en consideración sus aspectos

sociales, culturales y situaciones de vulnerabilidad por la ubicación geográfica y social en que se encuentran.

2.7 En consecuencia, la creación del distrito de Mayunmarka de Anco, en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho es concordante y coherente con las políticas de erradicación de la pobreza y extrema pobreza que busca un desarrollo integral de descentralización política, administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismos que tanto daño hizo al país por muchos años, y con la creación del distrito de manera excepcional por interés nacional, es buscar el equilibrio y desarrollo de sus pueblos alejados que jamás ha podido llegar el Estado. En ese sentido, la propuesta legislativa que pretende la creación del nuevo distrito de Mayunmarka de Anco, en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho no colisiona ni contraviene con las normas jurídicas de orden público ni las buenas costumbres, por cuanto el interés nacional prevalece sobre intereses locales, regionales o particulares y, por tanto, es fundamento suficiente para la creación de un distrito por el interés nacional; pese a que no cumple con los requisitos mínimos de población exigidos normativamente por el conducto de tramite o tratamiento regular; sin embargo por este mecanismo muy especial y extraordinario por el interés nacional es viable su distritalización de creación de un nuevo distrito.



2.8.- De igual forma, es concordante también con la Trigésima Política del Acuerdo Nacional "Ordenamiento y Gestión Territorial" por el cual el gobierno nacional se compromete a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz y armonía. Por lo que, el Estado permite amortizar los instrumentos técnicos y jurídicos para coordinar con las políticas nacionales sectoriales, regionales y locales de ordenamiento territorial, que busca implementar las prioridades nacionales. Es decir, mediante el "interés nacional" el Estado busca agilizar y simplificar un trámite burocrático regular por el especial y/o excepcional, logrando con ello la eficacia en sus objetivos propuestos para tal fin, sin contravenir las normas jurídicas imperativas de orden público ni las buenas costumbres porque se encuentra justificado el propósito por el interés nacional que debe prevalecer siempre sobre cualquier interés individual y particular. De lo contrario, por el tramite regular dichos procedimientos durarían muchísimos años y hasta se harían imposibles lograr dichos objetivos, causando con ello frustraciones y resentimientos a dicho grupo humano, así como al estado por la inflexibilidad de las normas técnicas y jurídicas existentes a la fecha.

2.9. Que, la creación de un distrito por la vía de "Interés Nacional" de manera extraordinaria y/o excepcional, es facultad del Congreso de la Republica y del Poder Ejecutivo; por lo que, los Gobiernos Regionales carecen de facultades y no están en la capacidad legal para declarar de "Interés Nacional" la creación de distritos u otros, porque su competencia son de ámbito eminentemente regional. Sin embargo teniendo los mismos intereses pero desde la óptica regional, en la presente causa, se Adhiere a los fundamentos técnicos y jurídicos plasmados en la **Exposición de Motivos del proyecto de Ley PROYECTO DE LEY N° 685/2021-CR**, presentado por el congresista German Adolfo Tacuri Valdivia, representante del departamento de Ayacucho para la creación de un nuevo distrito dentro del ámbito de la región Ayacucho, con lo cual se permitirá llegar a los pueblos más recónditos y alejados de la región y se advertirá la presencia del Estado de manera real y objetiva. Precizando aún más, que el distrito a crearse, la creación del distrito de Mayunmarka

de Anco, en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, se encuentra dentro de la jurisdicción de los Valles del Rio Apurímac, Ene y Mantaro (**VRAEM**), zona Principal golpeada por el narcotráfico y violencia política, además se encuentran rezagados por la violencia social y política por muchos años sin la presencia del estado. En consecuencia, es justificable y de prioridad reconocer como Nuevo Distrito por un tratamiento muy especial por los fundamentos técnicos y jurídicos plasmados en la exposición de motivos de dicho proyecto de ley. Por lo que, el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho recomienda viable este proyecto de ley y debe ser sustentado, debatido y dictaminado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de Gestión de Estado, y aprobado por el Congreso de la Republica y ratificado a su vez, por el Poder Ejecutivo, porque el interés nacional prima sobre cualquier interés particular, regional y local.

III.- CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, in fine de la presente, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINA:**

3.1.-DECLARAR VIABLE, proseguir con el trámite el Proyecto de **PROYECTO DE LEY Nº 685/2021-CR LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE MAYUNMARKA DE ANCO, EN LA PROVINCIA DE LA MAR DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**. Comunicado por La Presidenta de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, sobre la propuesta legislativa presentado por el Congresista de la Republica representante por Ayacucho, German Adolfo Tacuri Valdivia, respecto a la creación de un nuevo distrito bajo la figura del tratamiento especial y/o extraordinario por **"Interés Nacional"** a consideración del Congreso de la Republica y su ratificación del Poder Ejecutivo.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente.

C.c.
 Archivo
 JEJJ/2022



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 Oficina Regional de Asesoría Jurídica

[Handwritten Signature]

Mg. JUAN E. JANAMPA JANAMPA
 DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
< GRPPAT – SGATBR >
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
Y BIENES REGIONALES



Jr. Lima N°145 -3° Piso - Ayacucho; correo: ayacucho demarcacion@gmail.com
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

D: 03205190 E: 02592521

INFORME TÉCNICO N° 051 -2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor : Mag. JUAN ESTEBAN JANAMPA JANAMPA
Director Regional Oficina de Asesoría Jurídica – GRA

Asunto : Sobre solicitud de opinión técnica Proyecto de Ley Interés Nacional, creación distrito de Mayunmarka de Anco, prov. La Mar.

Referencia : Oficio N° 0716 -2021-2021/CDRGLMGE-CR
Decreto N° 1835-2021-GRA/GG-GRAJ

Fecha : Ayacucho, 02 DIC. 2021



Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y en atención al documento de la referencia, donde se solicita opinión técnica legal, sobre el Proyecto de Ley N° 0685/2021-CR que propone declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación del distrito de MAYUNMARKA DE ANCO, en el distrito de Anco, provincia La Mar, departamento de Ayacucho; remitido por el Congreso de la Republica del Perú, a iniciativa de la Congresista Germán Tacuri Valdivia.

I.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 102, numeral 7.
- Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; Reglamento de la Ley N° 27795.
- Ley N° 30918 Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial.
- Ley N° 29558, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de La Mar.

II.- ANTECEDENTES

- Ley N° 29558, de fecha 16-07-2010, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de La Mar, que define técnica y cartográficamente los límites territoriales de los distritos de la provincia de La Mar.
- Oficio N° 1374 -2020-2021/CDRGLGE-CR, de fecha 23 marzo 2021, remitido al Sr. Carlos Rúa Carbajal, Gobernador Regional de Ayacucho, solicitando opinión técnico legal, sobre el Proyecto de Ley 7360/2020-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Mayunmarka, en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, a iniciativa del Congresista de la Republica del Perú, Sr. Javier Mendoza Marquina.

III.- ANALISIS TECNICO NORMATIVO DE LAS ACCIONES DE DEMARCAACION TERRITORIAL DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (Prov. La Mar)

Al respecto mencionar que, sobre los organismos competentes en asuntos de Demarcación Territorial, en el numeral 2, artículo 5° (Ley N° 27795) precisa que: *“Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ), promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, verifican el cumplimiento de requisitos, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros.”*

Por lo expuesto, esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial, del Gobierno Regional de Ayacucho, en estricto cumplimiento de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, aprobado con D.S. N° 191-2020-PCM, evalúa los petitorios de la población organizada (Comités de Gestión, Frentes de Defensa, etc.) en cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como creación de Distrito, los requisitos están establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, en sus artículo 59° y 60°.

Artículo 59°. - Definición de creación de distritos

Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio.

La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada.

La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).

Artículo 60°. - Requisitos para la creación de distritos

60.1 La creación de distritos debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tiene límites territoriales.

- c. El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumple con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley N° 27795 y el presente reglamento.
- d. La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente. La sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente la creación de un distrito.
- e. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- f. No afectar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del o los distritos de los que se escinde.
- g. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- h. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- i. Si el distrito o distritos de origen son Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser entre el 25% y 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.
- Si el distrito o distritos de origen son Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado) A3.1, A3.2, AB, B1, B2 y B3, el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser hasta el 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.
- j. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

60.2 En cuanto a la capital propuesta del distrito a crearse:

- a. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento. El informe sobre densidad es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.
- b. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:
 - i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen. El informe de tiempo de desplazamiento es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.
 - ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.
 - iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

Al respecto mencionar que, el centro poblado de Lechemayo, mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según lo indica la norma en el artículo 60° Requisitos para la creación de distritos, en el ítem 60.2 b. iii. *Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento*, en este caso el distrito origen es el **distrito de Anco**, prov. La Mar, que es el **Tipo B3** (Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 4,800 hab. y como población mínima de la capital propuesta 1,500 Hab.

Tabla N° 1

Tipología de Distritos	Población mínima del nuevo distrito	Población mínima de la capital propuesta	Densidad núcleo urbano	Condición
Tipo B1.B2 y B3	4,800	1,500	No aplica	La población del ámbito distrital propuesto no deberá ser mayor al 50% de la población total del distrito de origen

Anexo del D.S. N° 191-2020-PCM, Tabla elaborada en base de la Tipología de Distritos aprobada por Resolución viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT

Por consiguiente, el poblado de **Lechemayo** (así está denominado según fuente del INEI), según el último **Censo Nacional del 2017** cuenta con **431 Habitantes** y otros poblados mencionados en su totalidad, no cumple con el requisito mínimo de población, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitado para nuevo distrito, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aún su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante ley.

Al respecto, la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripciones político-administrativas: **a) en el marco de EDZ y SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera e interés nacional (tratamiento especial)**. Por tanto, en el primer caso de **manera regular**, es evaluado por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que no cumpliría con todos los requisitos establecidos en la normativa para ser un nuevo distrito; además la provincia de La Mar ya se encuentra saneada por la Ley N° 29558; y en el segundo caso de **manera especial**, el ámbito territorial del C.P. Lechemayo, no se ubica en zona de frontera, sin embargo podría ser declarada zona de interés nacional específicamente para la creación distrital de un conjunto de centros poblados, con el sustento técnico, legal, social y las consideraciones extraordinarias del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, a propuesta del Poder Ejecutivo (*Constitución Política del Perú, numeral 7, artículo 102°*), según los procedimientos normados establecidos por ley; en ningún caso menciona la declaratoria de Interés Regional u otros, como una modalidad o un requisito para una posible creación distrital, tal como lo indica

el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. **Zona de Interés Nacional.** - *Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que beneficien a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. **EI INTERÉS NACIONAL PREVALECE SOBRE INTERESES LOCALES, REGIONALES O PARTICULARES y, por lo tanto, estos últimos NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE INTERÉS NACIONAL.** Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).*

Es competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, ver los asuntos en temas de acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, tal como lo indica el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. **Presidencia del Consejo de Ministros.** – *La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios, conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) **Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.*

Acerca de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional, el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM señala:

artículo 99° Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial. –

Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, **la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto;** en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales.

La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

artículo 100° Tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.

Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, **son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.**

La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia.

Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

artículo 101° Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declarada de interés nacional.

La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento, así como las disposiciones del presente capítulo.

El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento.

Cuando la declaratoria de interés nacional se refiera a la creación de una provincia, los distritos que la conforman deben contar con límites territoriales.

artículo 102° Requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional.

102.1 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60 y 61 del presente reglamento. En estos casos, lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N° 2 que como anexo forma parte del presente reglamento. En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos.

102.2 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.

- b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.
- f. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3, el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:
 - i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.
 - ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.
 - iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. La capital del distrito de origen también debe cumplir dicha condición. La verificación de la población se hace en función al resultado del último censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional.
- g. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los plazos para las acciones de demarcación territorial en distritos creados por interés nacional, señala en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, en la Cuarta Disposición Complementaria Final: Consolidación de los procesos de demarcación territorial de carácter intradepartamental, numeral 2. – *En el distrito a partir del cual se crea un nuevo distrito por razones de interés nacional, así como en este último, no pueden implementarse otras creaciones distritales por un plazo de diez (10) años contados a partir de la ley de creación del nuevo distrito, independientemente de si ellas se pretenden implementar en el marco de una nueva declaratoria de interés nacional o de un SOT. El presente numeral no es aplicable para zonas de frontera.*

Al respecto, se hizo una serie de consultas en temas de Demarcación Territorial al ente rector en Demarcación Territorial a nivel nacional (SDOT-PCM), el cual nos respondieron al respecto, sobre la Consulta “¿Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por “Interés Nacional”, ¿para una acción de demarcación de creación distrital? ¿A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de “interés Nacional” es competencia de los Gobiernos Regionales?” tal como indica el pronunciamiento de la SDOT-PCM, (Consulta 9), emitido con Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019 (se adjunta copia), indica que: **La Constitución Política del Perú, en el**

numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del CONGRESO ES APROBAR LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE PROPONGA EL PODER EJECUTIVO, en ese sentido y en concordancia la ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los Gobiernos Regionales no están en capacidad de emitir las considerando que su competencia es exclusivamente regional.

IV.- CONCLUSIONES

- Los petitorios de alguna acción de Demarcación Territorial, tales como una creación distrital, pueden realizarlo a través de un comité debidamente acreditado (Artículo 6° de la Ley N° 30918).
- El D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional y el artículo 99° señala que: La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. *(son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).*
- Las creaciones distritales, se evalúan en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, dentro de los procesos de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, evaluados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales; en casos muy excepcionales, éstas tienen un tratamiento especial, por ser el caso de **zonas de frontera o de interés nacional**, (estos son competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM), tal como lo indica el artículo 13° de la Ley N° 30918; además del artículo 8° ítem 8.1 del D.S. N° 191-2020-PCM; un ejemplo de ello fueron los casos de las creaciones de los distritos de Chaca, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa, Anchiguay y Oronccoy; (dentro del departamento de Ayacucho), los cuales fueron creados teniendo como sustento el D.S. N° 074-2012-PCM que declaraba de prioridad Nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del VRAEM, que a su vez crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y desarrollo económico social – CODEVRAEM, directamente los trámites se hicieron con la PCM a través de la SDOT – PCM; para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho.
- La modalidad de tratamiento especial, **DECLARANDO** por "Interés nacional", se puede realizar con el sustento técnico, legal, social, cultural y las **consideraciones extraordinarias** del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, y la posterior promulgación del Poder Ejecutivo, según los procedimientos normados establecidos por ley. Es potestad enteramente del Congreso de la República aprobar este tipo de normas **DECLARATIVAS**, según los alcances y sustentos extraordinarios que ellos consideren, para el desarrollo y mejor gestión gubernamental del país en su conjunto.

- Los proyectos de ley presentados por el Congreso de la República del Perú, para Declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación de un distrito, se considera **viable** solamente bajo el tratamiento especial **DECLARATIVO** de **“Interés Nacional”** de manera **extraordinaria**, a consideración del **Congreso de la República y del Poder Ejecutivo**, dentro de sus facultades.

V. RECOMENDACIONES

- Si fuese declarado de Interés Nacional por el Congreso, solicitar al ente rector en temas de Demarcación Territorial a nivel nacional, a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) la evaluación y sustento técnico legal, de la posible distritalización de Mayunmarka de Anco, bajo la modalidad de interés nacional, según normativa y sus atribuciones acordes a ley.
- Los Proyectos de Ley de Interés Nacional con fines demarcatorios, presentados por el Congreso de la República, son de carácter **DECLARATIVOS**, por lo que, **no se está creando un distrito**, lo que hace este tipo de normas declarativas, es una voluntad política del Legislativo y de interés público que tiene que beneficiar a todo el país en su conjunto, y deberán ser evaluados posteriormente por la SDOT-PCM, conforme a ley.
- Considerar los expuestos del caso, según el documento de solicitud de consultas en materia de Demarcación Territorial, Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019, remitido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) (se adjunta copia), sobre todo en la respuesta a la Consulta N° 9.
- Esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, según la documentación presentada, y de la **manera regular**, indica que faltaría aún cumplir con todos los requisitos que exige la normativa vigente; sin embargo de la manera por **tratamiento especial**, por esta modalidad declarativa de **“Interés Nacional”**, no es competencia de los Gobiernos Regionales, sino del **Congreso de la República** y el Poder Ejecutivo, por lo que deberá ser evaluado posteriormente por el ente rector encargado en Demarcación Territorial a nivel nacional, la SDOT - PCM, es así que de **manera extraordinaria** a consideración del Congreso de la República, poder realizar dicha **DECLARATORIA de interés nacional y necesidad pública la creación distrital**, por los sustentos técnicos, legales, sociales, culturales y otros de manera especial y extraordinaria, que consideren pertinente para dicha acción legal; y posteriormente ser evaluados técnica y normativamente por la SDOT-PCM.
- Si bien es **facultad del Congreso de la República**, aprobar una norma **DECLARATIVA** de “Interés Nacional” y posteriormente ser promulgada por el Poder Ejecutivo, sin embargo, ya que dicha acción de demarcación territorial de creación distrital, se encuentra dentro de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, y revisando la documentación presentada, en caso se aprobara un eventual proyecto de Ley, sería necesario que la SDOT-PCM cumpla con la normativa vigente en demarcación territorial en temas de creaciones distritales por Interés Nacional, y en coordinación con las instancias

competentes, establezcan acciones conjuntas para que esta posible nueva circunscripción política administrativa (distrito) tenga sostenibilidad política, financiera, social, territorial y demás acciones que se puedan tomar (como consultas a las poblaciones involucradas sobre su decisión de querer pertenecer o no, a un nuevo distrito) a fin de EVITAR A FUTURO POSIBLES CONFLICTOS SOCIALES.

- Tener en cuenta que, sobre las creaciones distritales aprobadas por insistencia en el Congreso de la República del Perú, recientemente la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD** contra catorce leyes sobre **demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República** entre los meses de marzo y mayo de 2021 (entre ellas las creadas en Ayacucho) (se adjunta copia de la publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano); en la que se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102°, numeral 7, de la Constitución Política del Perú ("**son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo**"). Sobre el particular, esta Subgerencia presentó el Oficio N° 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 14-05-21, a la Gobernación Regional, sobre las creaciones distritales aprobadas por el Congreso, sin el debido sustento técnico y financiero (se adjunta copia).
- Elévese el presente informe técnico emitido por esta Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, a la Gobernación Regional para que se remita al Congreso de la República del Perú, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para sus atribuciones acorde a Ley.

Por todo lo expuesto, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente (Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM), y otras afines que se aprueben, promulguen y publiquen conforme a ley.

Cualquier consulta adicional y/o coordinación técnica, acercarse a esta oficina o comunicarse con el suscrito al Cel: 952023998, correo electrónico: ayacuchodemarcacion@gmail.com

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
(GRPPAT - SGATBR)
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES

Ing. Mariano J. Montoya Campos
SUBGERENTE A:

DECRETO N° 1878 20.21 GRA/GG-GRAJ
FIRMA: _____
FECHA: _____



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Viceministerio de Gobernanza Territorial

Secretaría de Demarcación y Organización Territorial

6

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Miraflores, 28 NOV 2019

OFICIO N° 00733 -2019-PCM/SDOT

Señor
CARLOS RÚA CARBAJAL
Gobernador del Ayacucho
Presente.-

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Unidad de Coordinación - Lima

RECIBIDO

02 DIC. 2019

N° Reg. 1631 Hora: 10.40

Firma [Signature] Folios: 06



Asunto : Solicitud de consultas en materia de demarcación territorial - AYACUCHO
Referencia : Oficio N° 659-2019-GRA/GR

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Sub Gerencia de Atención al Cliente
Territorial y Demarcación

06 DIC. 2019

Folios 09

Estimado señor gobernador:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el que se formulan diversas consultas en materia de demarcación territorial.

Al respecto se absuelven dichas consultas en los términos siguientes:

2. "Los petitorios que emiten los comités prodistritalización, al remitir sus expedientes con sus propuestas de creación distrital, generalmente en lo básico que es población no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, ~~aducen que tienen más población~~ inclusive que la que menciona en el censo.

Consulta:

Es procedente la creación del distrito, cuando no cumplen con los requisitos mínimos de población establecidos en el artículo 12° de D.S. N° 019-2003-PCM, pero si cumplen con otros requisitos?. El único medio probatorio oficial de la cantidad de habitantes de un centro poblado, es la información estadística del último Censo Nacional?. Puede existir otra forma de corroboración de cantidad de población, como la presentación de una lista de firmantes u otro padrón similar, copia de DNI's, etc.?" (sic).

La creación de distritos, así como cualquier otra acción de demarcación, es procedente en tanto se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos normativamente. Por ello si una propuesta de creación distrital no cumple con el requisito poblacional, aun cumpliendo con los demás requisitos, no es procedente.

Tratándose de un proceso a cargo del Estado, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Viceministerio
de Gobernanza Territorial

Secretaría
de Demarcación y
Organización Territorial

3

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

9. "Algunos centros poblados solicitan información para que sean declarados de "Interés Nacional" para ser considerados y aplicar para una creación distrital.

Consulta:

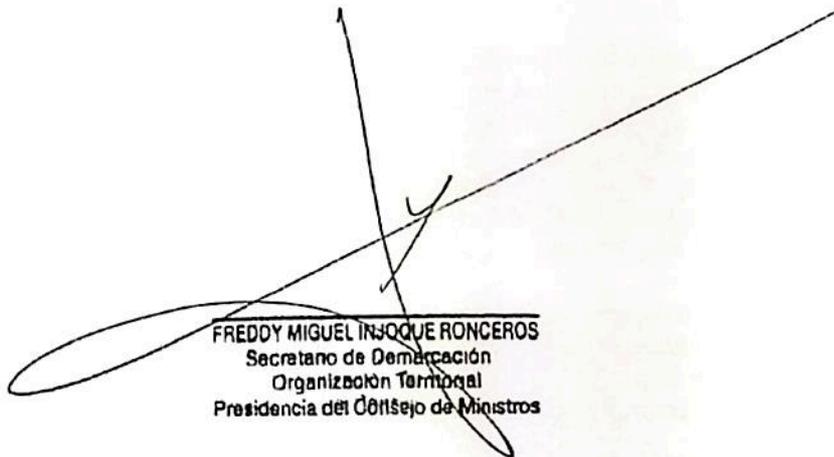
Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por este medio como "Interés Nacional", para una acción de demarcación territorial como creación distrital? A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de "Interés Nacional"? es competencia de los Gobiernos Regionales?" (sic).

La normativa vigente sobre demarcación y organización territorial no define la figura del interés nacional para dichos efectos o el procedimiento que se debe seguir para la declaratoria del mismo.

La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido y en concordancia con la LDOT y su reglamento debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los gobiernos regionales no están en capacidad de emitir las considerando que su competencia es exclusivamente regional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente



FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS
Secretario de Demarcación
Organización Territorial
Presidencia del Consejo de Ministros

FMIR/
Ref.: 20190030035

Calle Schellin* 310, Miraflores
Central telefónica (51)219-7000 Anexo 7250
www.pcm.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

| Procuraduría General del Estado

Procuraduría presenta ante el TC demanda contra catorce leyes del Congreso sobre demarcación territorial

Nota de Prensa

El procurador Luis Huerta expresó que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos.



Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional

28 de junio de 2021 - 3:00 p. m.

La Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Las leyes cuestionadas ante el TC se refieren a la creación de los distritos de Ahuayro (Apuímac); Unión Progreso, Putis, Río Magdalena, Ninabamba y Patibamba (Ayacucho); Kumpirushiato, Cielo Punco, Manitea y Unión Asháninka (Cusco); Cochabamba (Huancavelica); Santa Lucía (San Martín); y, Huipoca y Boquerón (Ucayali).

En la demanda presentada el último 28 de junio se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102, numeral 7, de la Constitución.

“Entre otros aspectos, la legislación sobre demarcación territorial exige que para crear nuevos distritos se cuente con un informe favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, que en todas las leyes que se impugnan, no se ha dado”, explicó el procurador público especializado en materia constitucional, Luis Alberto Huerta Guerrero.

Asimismo, el procurador Huerta expresó que “se espera que en este caso el Tribunal Constitucional le dé la razón al Poder Ejecutivo, de modo tal que el Congreso no apruebe otras normas de creación de distritos sin el debido sustento técnico y económico, respetándose el principio de separación de poderes previsto en la Constitución”.

Luego de haber presentado la demanda, corresponde que el TC se pronuncie sobre su admisibilidad y la remita al Congreso de la República para que proceda a contestarla.

Sobre el Estado Peruano

¿Qué es Gob.pe?

Política de privacidad para el manejo de datos en Gob.pe

Síguenos



BICENTENARIO
PERÚ 2021



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 (GRPPAT - SGATBR)
**SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
 Y BIENES REGIONALES**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

D: 02837040 E: 02315805

Ayacucho, **14 MAYO 2021**

CARGO

OFICIO N° 113 -2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor:
CPC. CARLOS ALBERTO RÚA CARBAJAL
 Gobernador Regional - Gobierno Regional Ayacucho



Presente. -

Asunto : Creaciones distritales por "Interés Nacional" aprobadas por el Congreso.

Referencia: Informe N° 018-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-ABO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, donde el **Abog. Augusto Berrocal**, personal nombrado de esta Subgerencia y parte del Equipo Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Ayacucho, emite opinión personal y profesional sobre la intromisión del Congreso de la República en las facultades del Poder Ejecutivo, sobre las creaciones distritales.

Al respecto mencionar que, existe un reglamento en temas de Demarcación Territorial, recientemente aprobado con D.S. N° 191-2020-PCM, en donde se enuncia el cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como creación de Distritos, artículos 59° y 60°, en donde a la letra dice: **Artículo 59°.** - *Definición de creación de distritos.* - *Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. La creación de un distrito en zona de frontera o de INTERÉS NACIONAL es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).*

Existen Declaratorias de "Interés Nacional" para la creación de distritos, esta modalidad está definida en el D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° **Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional.** - *Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que beneficien a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. El Interés Nacional prevalece sobre intereses locales, regionales o particulares y, por lo tanto, estos últimos no constituyen fundamento para una declaratoria de zona de interés nacional. Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).*

En cuanto a quien compete ver los asuntos en zonas de Interés Nacional, en el D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° **Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.** - *La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los peticitorios,*

conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) Acciones de demarcación territorial EN ZONAS DE INTERÉS NACIONAL (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión). Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

Acerca de las acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, en el D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 99° Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial. – Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales. La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el NUMERAL 7) DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

Según normativa vigente, para el tratamiento de acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, aplica los artículos 100° al 103° del D.S. N° 191-2020-PCM.

A la fecha se tiene dentro del departamento de Ayacucho, más de 20 proyectos de Ley, que proponen declarar de Interés Nacional la creación de un distrito, a iniciativa del Congreso de la República, y que ya se aprobó con Ley, 5 creaciones distritales (en la prov. La Mar: Patibamba, Ninabamba, Unión Progreso, Rio Magdalena; y en la prov. Huanta: el distrito de Putis).

Por lo expuesto, esta Subgerencia como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, por supuesto, en estricto cumplimiento de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial (Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM), y otras afines que se aprueben conforme a ley; por ello mismo consideramos que se está tergiversando el verdadero espíritu de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial del país, **estamos de acuerdo con el desarrollo de los pueblos, sin embargo no se puede pretender crear un sinnúmero de jurisdicciones distritales, sin el debido proceso técnico y normativo que señala la ley.**

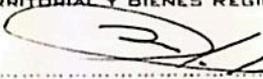
Acudo a su despacho, para que en representación del Gobierno Regional Ayacucho, pueda hacer eco de las manifestaciones vertidas en este documento, y pueda remitir y/o derivar a las instancias involucradas (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial SDOT-PCM, y otros a consideración), para que así puedan tomar las previsiones del caso y las acciones correspondientes, en aras de la transparencia, el buen uso de los recursos del Estado y el buen manejo a futuro para el desarrollo ordenado y organizado del territorio nacional

Aprovecho la ocasión, para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL – AYACUCHO
GRPPAT – SGATBR
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES


Ing. Mariano J. Montoya Campos
SUBGERENTE

cc. Archivo
MIMC/
Dec- 156/2021

Lima, 22 de noviembre de 2021

Oficio N° 0716 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Gobernador Regional de Ayacucho
Calle 122
Huamanga - Ayacucho



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0685/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito **Mayunmarka de Anco** en la provincia de **La Mar** del departamento de Ayacucho.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTY3Mg==/pdf/PL068520211110>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.



Atentamente,



[Signature]

NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

NYL/rmch.

DECRETO N° 3494 20 21 GRA/GR.

ORAS

Opuntia lpl

Ayacucho: 26-11-21



DECRETO N° 1835 20 21 GRA/GG-GRAJ

PASE A: Sub Gerente de
PARA: Demarcación y B.D.

su área

FECHA: 26.11.21 FIRMA:



DECRETO N° 552 -20.21- GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Para: Int. Técnico - Asesoría Jurídica

Fecha: 30 NOV. 2021



7

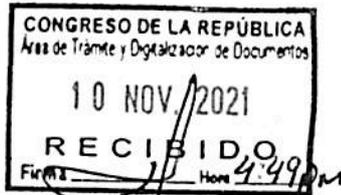
Proyecto de Ley N° 685/2021-CR



LIC. GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año del Bicentenario del Perú 200: años de Independencia"

Proyecto de Ley N° _____



LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE MAYUNMARKA DE ANCO EN LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del grupo parlamentario de Perú Libre, a iniciativa del congresista GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE MAYUNMARKA DE ANCO EN LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto establecer la declaratoria de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Mayunmarka de Anco, con su capital Lechemayo, de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley.

La presente ley tiene por finalidad impulsar el desarrollo económico y social, la descentralización, que los habitantes de esta comunidad puedan gozar de una mejor organización territorial, a fin de acceder a una adecuada prestación de servicios por parte del Estado Peruano.

Artículo 3.- Declaratoria de Interés Nacional.

Declárese de interés nacional y necesidad pública, la creación del Distrito de Mayunmarka de Anco, teniendo por capital a Lechemayo, en la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.



"Año del Bicentenario del Perú 200: años de Independencia"

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ARTICULO ÚNICO.- Acciones de demarcación territorial.

Encárguese a la Presidencia del Consejo de Ministros la realización de estudios de factibilidad demarcatorios necesarios para dar cumplimiento a la finalidad de la presente Ley de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley 27755, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20036514 hard
autor del documento
Fecha: 07/11/2021 18:39:04-0500

Lima, 20 de septiembre del 2021.



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Mbtivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2021 16:43:51-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Mbtivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2021 12:05:28-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Mbtivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2021 12:45:13-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Mbtivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2021 16:57:40-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Mbtivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2021 15:28:34-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Mbtivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2021 09:54:08-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.- Antecedentes de la presente iniciativa legislativa.

Es importante señalar que en el periodo parlamentario 2020 -2021, el congresista Javier Mendoza Marquina, en uso de sus facultades legislativas, presentó el Proyecto de Ley 7360-2020-CR Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Distrito de Mayunmarka en la Provincia de La Mar del Departamento de Ayacucho. Sin embargo dicha iniciativa legislativa no alcanzó ser debatida en el Pleno del Congreso en el periodo 2020-2021 por lo que tuvo que ser archivada, tras finalizar dicho periodo.

En ese sentido y estando a la importancia de lo contenido en el presente proyecto de ley, y a fin impulsar el desarrollo económico, social y la descentralización en beneficio de los pobladores de la localidad de Mayunmarka, se hace de imperiosa necesidad impulsar desde este nuevo congreso elegido democráticamente la ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Mayunmarka de Anco.

2.- Sustento de la iniciativa.

La descentralización se define como el proceso mediante el cual se transfiere poder de decisión y responsabilidad desde el nivel central de una organización, a unidades descentralizadas alejadas del centro. El principal motivo para ello es la búsqueda de eficiencia y eficacia en la distribución de los recursos públicos y la mejora de la calidad de los servicios públicos que brinda el Estado.

El derecho de las poblaciones a acceder a mejores servicios brindados por el Estado, es una aspiración que va de la mano con el derecho fundamental a una vida digna.

Un proceso de descentralización exitosa puede mejorar la eficiencia, la calidad y la responsabilidad del sector público, conduciendo a un fortalecimiento del Estado. De esta manera, cada gobierno subnacional puede ajustar mejor sus políticas a la combinación de bienes y servicios que desea la población local. Mediante estos aspectos, se impulsa mayor eficiencia de las políticas públicas, al

permitir un mejoramiento en la capacidad de los gobiernos locales y regionales para identificar problemas, prioridades, de manera rápida y acorde a las situaciones locales.¹

Conforme lo expresa la Constitución Política en su Art. 188. *"La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país..."*

En ese sentido la creación de distritos surge como un medio para acercar al Estado a las poblaciones que se encuentran alejadas geográficamente de las capitales de provincias, en donde no llegan muchas veces los principales servicios públicos que brinda el Estado, o si llega llega de una manera deficiente. Es así que el Comité de Distritalización del Centro Poblado de Mayunmarka, acude a este poder del Estado a fin que se dé el primer paso, que es el reconocimiento de la necesidad pública y el interés nacional de la creación del Distrito de Mayunmarka.

La localidad de Lechemayo, capital del distrito que se propone crear, se encuentra ubicado en el distrito de Anco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, a 720 msnm. En la margen izquierda del río Apurímac, a 8 horas de la capital de Ayacucho – Huamanga. Fue creada en el año de 1972 por pobladores que vivieron de la zona sierra de Ayacucho hasta este cálido lugar, en un inicio habitaron solo 15 personas aproximadamente, luego fundaron un local social y después eligieron a sus autoridades. Se le conoce a esta localidad con el nombre de Lechemayo debido a que en la entrada de la localidad hay un riachuelo que se llama Lichihuigue de donde sale agua que pinta a la piedra de color blanco.²

3.- Identificación de la Problemática en el Centro Poblado de Mayunmarka.

Básicamente la problemática en localidad de Lechemayo, radica en la débil presencia del Estado, la infraestructura económica y social no está debidamente implementados, por ejemplo el 55.7% de las viviendas carece de alumbrado eléctrico, y el 99.8% no cuenta con red pública de saneamiento y el 64.8% de la población no cuenta con agua potable, por lo que se evidencia una falta de atención por parte del Estado de los principales servicios públicos³.

1

https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/PROCESOS_DESCENTRALIZACION_LATINOAMERICA_COLOMBIA_MEXICO_CHILE_PERU..pdf

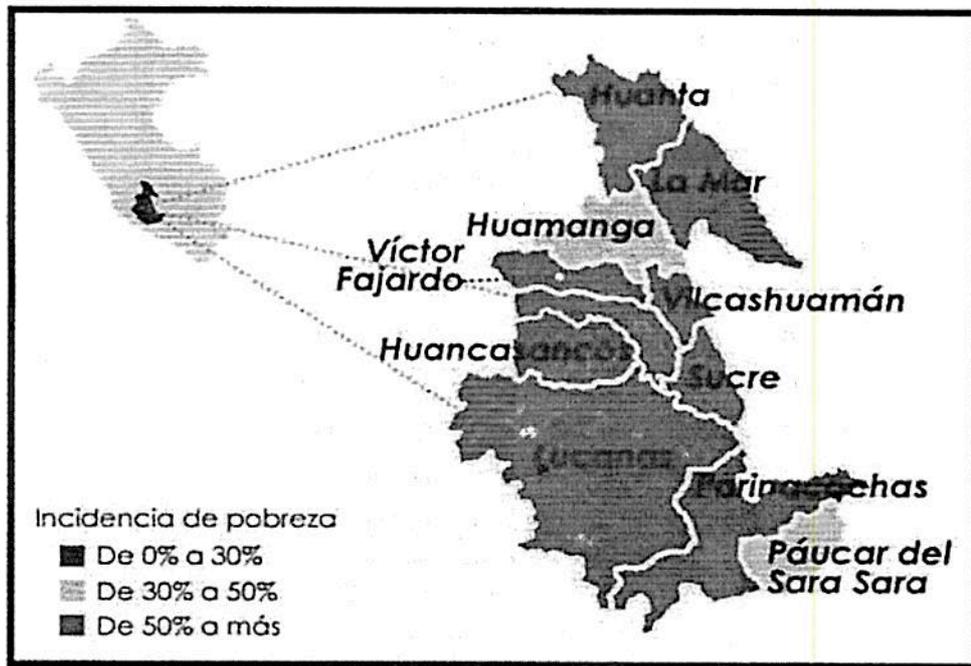
² https://www.uskay.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=default&id=9100&loc=91

³ Fundamentación proyecto de ley 7360/2020.

En resumen, se tiene que los servicios básicos de la zona, tales como agua potable, alcantarillado, educación y salud, requieren ser atendidos. Para ello es necesario fortalecer la presencia del Estado en la zona, ello con la creación de un nuevo distrito, así pues desde el gobierno local se trabajarían en erradicar estas deficiencias.

Otra de la problemática que enfrenta es la pobreza y pobreza extrema. A pesar del crecimiento económico que tuvo el país en los últimos años, según el INEI el Perú mantiene un 21.8% de pobreza y 4.1% de pobreza extrema. A nivel regional, Ayacucho cuenta con 40.7% de pobreza y con 10.6% de pobreza extrema. En el siguiente gráfico, se aprecia el porcentaje de incidencia de la pobreza elaborado a nivel provincial por el Instituto Peruano de Economía, siendo que la provincia de Mar entre otras, cuenta con más del 50% de incidencia de pobreza⁴. En el caso específico de Mayunmarka el 81.7% de la población se encuentra en situación de pobreza.

CUADRO I: MAPA DE INCIDENCIA DE POBREZA DEPARTAMENTO DE AYACUCHO



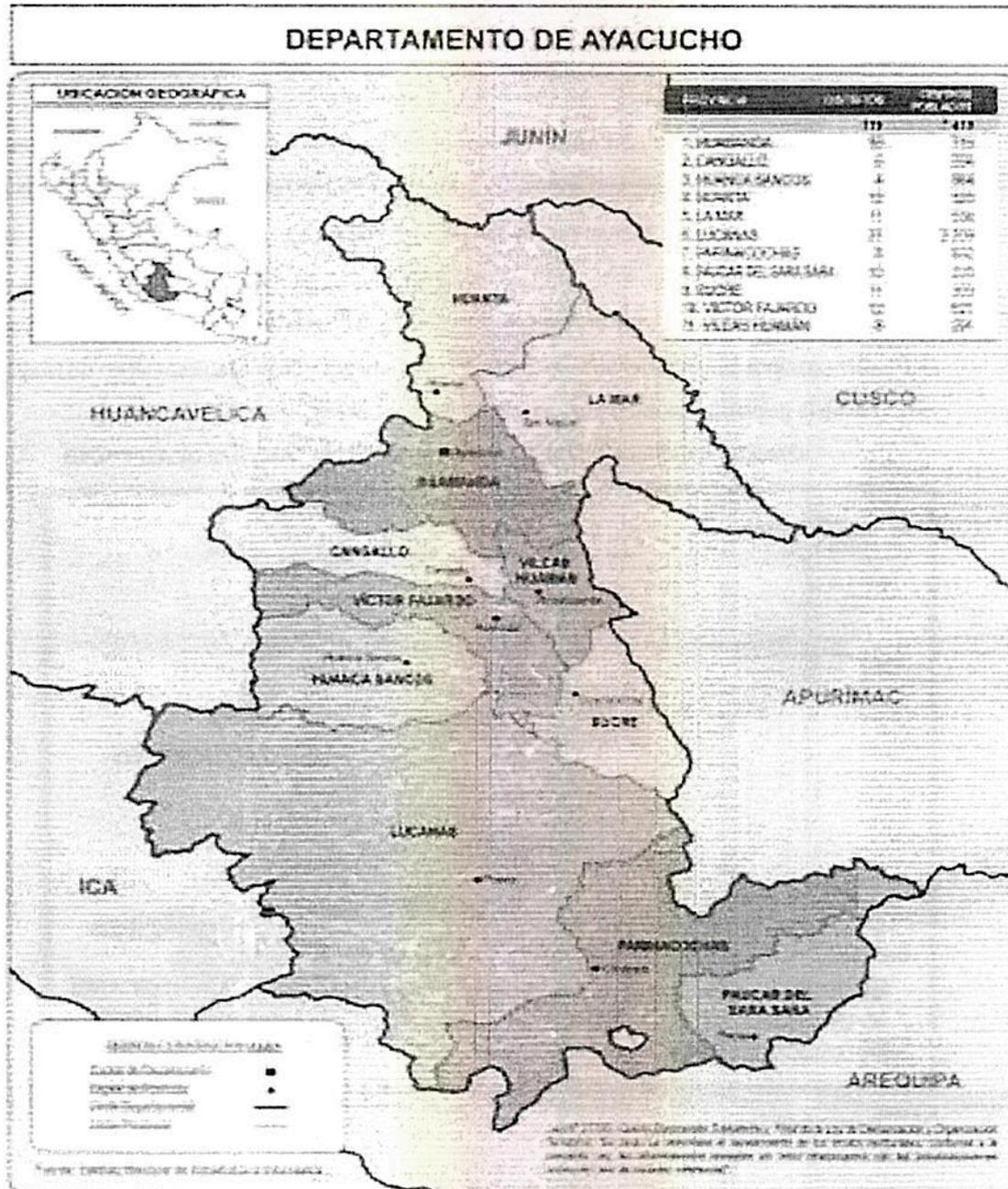
FUENTE: sineace.gob.pe

4.- Ubicación geográfica del distrito propuesto.

La provincia de La Mar, está localizado en la parte Este del departamento de Ayacucho, limitando con las provincias de Huanta, Convención (departamento de Cuzco), Huamanga y Chincheros.

⁴ <https://www.sineace.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/PERFIL-AYACUCHO.pdf>

CUADRO II: UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA PROVINCIA DE LA MAR



La provincia de La Mar conforma una de las once (11) provincias del departamento de Ayacucho, a su vez la Mar está conformado por once (11) distritos, uno de ellos es Anco, es en dicho distrito donde se encuentra ubicada la localidad que se pretende distritalizar con el nombre de Mayunmarka de Anco, son su capital el Centro Poblado de Lechemayo, siendo sus límites los siguientes:

CUADRO III: LIMITES DEL DISTRITO PROPUESTO DE MAYUNMARKA DE ANCO

AMBITO	UBICACIÓN DEL LADO	VECINO
MAYUNMARKA DE ANCO	NORTE	DISTRITO DE ANCO/ PROVINCIA LA MAR/AYACUCHO
	ESTE	DISTRITO VILLA KINTIARINA/ PROVINCIA LA CONVENCION/CUSCO
	SUR	DISTRITO CHUNGUI/PROVINCIA LA MAR/AYACUCHO
	OESTE	DISTRITO DE HUACCANA/PROVINCIA DE CHINCHEROS/DEPARTAMENTO APURIMAC - DISTRITO CHILCAS/PROVINCIA LA MAR/DEPARTAMENTO AYACUCHO

FUENTE: ELABORACION DEL EQUIPO DE TRABAJO

5.- División Política Administrativa.

El distrito de Mayunmarka estaría compuesto por 09 Centros Poblados que conforman la Comunidad Campesina de Anco, estos son:

CUADRO IV: COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL DISTRITO DE MAYUNMARKA DE ANCO

Comunidad/Anexo	Categoría poblacional actual y proyectado	Altitud (msnm)	Coordenadas	
			Este	Norte
Lechemayo	Centro poblado	720	661161	8561448
Patahuasi	Anexo	1590	655925	8557301
Cuculipampa	Anexo	1096	661603	8559641
Achupa	Anexo	1165	663048	8559298
Wayrurpata	Anexo	1000	662744	8560342

Quillabamba	Anexo	851	664159	8560816
Agua Dulce	Anexo	755	659505	8564451
Amargura	Anexo	727	659629	8563596
Porvenir	Anexo	821	659199	8562767

FUENTE: DIVISION POLITICA DE LA CC DE ANCO MAYUNMARKA DE ANCO)

6.- Interconectividad entre el distrito de Mayunmarca y otras localidades.

La capital de Lechemayo del distrito de Mayunmarca, se encuentra articulada territorialmente por diferentes carreteras y trochas carrozables con los anexos que lo conforman. La Municipalidad del Distrito de Mayunmarka de Anco se conectara vialmente hacia la ciudad de Anco, por una carretera afirmada que se encuentra en buen estado de conservación y por camino de herradura.

Actualmente, para llegar a Lechemayo, se utiliza principalmente una carretera que partiendo desde Ayacucho pasa por Tambo – San Miguel – Sacharaccay – Pacobamba – Anco – Union Progreso y llega a Lechemayo la capital distrital, siendo una distancia total de recorrido de 216 Kilómetros de recorrido, teniendo un tiempo promedio de viaje de 08 horas.

7.- Densidad Poblacional

La tasa de Crecimiento Promedio anual, es el indicador que evalúa la velocidad del incremento anual de la población en términos relativos. Al observar el comportamiento de la población censada a nivel departamental de los Censos 2007 y 2017, en relación al departamento de Ayacucho entre los años 1981 y 1993 la tasa de crecimiento había disminuido en -0,2%, entre 1993 y 2007 había aumentado 1,5%, y entre el 2007 y 2017 se ha incrementado el nivel poblacional en 0,1%. En la actualidad el Departamento de Ayacucho cuenta con una población de 616.176.00 aproximadamente⁵.

⁵ chrome-extension://cfaidnbmnnnibpcajpcgclefndmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.inci.gob.pe%2Fmedia%2FMenuRecursivo%2Fpublicaciones_digitales%2FEst%2FLib1539%2Flibro.pdf&clen=28721901&chunk=true

CUADRO V: POBLACION CENSADA POR REGION

PERÚ: POBLACIÓN CENSADA, SEGÚN DEPARTAMENTO, 1940 - 2017

Departamento	1940	1961	1972	1981	1993	2007 ^{a/}	2017
Total	6 267 967	9 908 748	13 538 208	17 005 210	22 048 356	27 432 157	29 381 884
Amazonas	65 137	118 439	194 472	254 590	330 665	375 893	379 384
Áncash	424 675	582 598	726 215	826 399	955 023	1 053 459	1 083 519
Apurímac	258 094	288 223	309 613	323 346	331 997	404 190	405 759
Arequipa	263 077	388 881	529 566	706 580	918 806	1 152 303	1 362 730
Ayacucho	358 991	410 772	457 441	503 362	492 507	612 489	616 176
Cajamarca	494 412	746 938	919 161	1 026 444	1 258 808	1 387 809	1 341 012
Prov. Const. del Callao	82 287	213 540	321 231	443 413	639 729	876 877	994 494
Cusco	486 592	611 972	715 237	832 504	1 028 763	1 171 403	1 205 527
Huancavelica	244 595	302 817	331 629	346 797	385 162	454 797	347 639
Huanuco	234 024	328 919	414 468	477 050	654 489	762 223	721 047
Ica	140 898	255 030	357 247	433 897	595 686	711 932	850 765
Junín	338 502	521 210	696 641	852 238	1 035 841	1 225 474	1 246 038
La Libertad	383 252	582 243	783 728	982 074	1 279 261	1 617 050	1 778 080
Lambayeque	192 890	342 446	514 602	674 442	920 795	1 112 868	1 197 260
Lima	828 298	2 031 051	3 472 564	4 745 877	6 395 308	8 445 211	9 485 405
Loreto	152 457	272 933	375 007	482 829	667 282	891 732	883 510
Madre de Dios	4 950	14 890	21 304	33 007	67 008	109 555	141 070
Moraygua	34 152	51 614	74 470	101 610	128 747	161 533	174 863
Pasco	90 353	138 369	176 580	212 145	226 295	280 449	254 065
Piura	408 605	668 941	864 972	1 125 805	1 388 204	1 676 315	1 856 809
Puno	548 371	688 290	778 173	890 258	1 078 849	1 268 441	1 172 697
San Martín	94 843	161 763	224 427	319 751	552 387	728 608	813 381
Tarma	36 349	66 024	96 444	143 065	218 353	288 781	329 332
Tumbes	25 709	55 812	76 515	103 839	155 521	200 306	224 863
Ucayali	16 154	64 161	120 501	163 208	314 810	432 199	496 459
Provincia de Lima 1/	562 885	1 632 370	2 881 282	4 164 587	5 706 127	7 605 742	8 574 974
Región Lima 2/	265 413	398 681	491 272	581 280	680 181	839 439	910 431

FUENTE: INEI

En relación a las provincias que conforman el departamento de Ayacucho se tiene que, la serie histórica de los resultados censales, nos muestra un comportamiento creciente de la población. Sin embargo, la drástica disminución de la población en el periodo intercensal de 1981 y 1993 se debe al éxodo masivo de la población hacia ciudades como Andahuaylas, Lima, Ayacucho y La Mar, en busca de seguridad.

Pero, lo que hoy nos alienta es la recuperación de lo perdido, a mérito del proceso de repoblamiento y propiciado por el PAR, la restitución progresiva de la paz y del estado de derecho y la presencia del Estado. La población censada en 2007, tanto como la proyectada de 2012 y 2015, son los datos que fundamentan el hecho⁶.

⁶ chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcgclclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fleyes.congreso.gob.pe

CUADRO VI:

AYACUCHO: TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO ANUAL DE LA POBLACIÓN CENSADA,
SEGÚN PROVINCIA, 1981 – 2007
(Porcentaje)

PROVINCIA	1981-1993	1993-2007
TOTAL	-0,2	1,5
Huamanga	1,8	2,2
Cangallo	-0,6	0,2
Huanca Sancos	-0,5	0,3
Huanta	-1,0	2,6
La Mar	-0,5	1,3
Lucanas	-0,8	1,1
Parinacochas	-0,8	2,0
Paucar del Sara Sara	-0,5	0,6
Sucre	-1,2	0,0
Victor Fajardo	-1,6	-0,4
Vilcas Huamán	-3,1	0,4

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda, 1981, 1993 y 2007.

En relación a la densidad poblacional del distrito propuesto de Mayunmarka de Anco se tiene el siguiente desglose por centros poblados que conforman del distrito, conforme al Acta que redactaran los integrantes de la Junta Directiva del Comité de Distritalización, a fin de certificar la cantidad poblacional con la que cuentan:

CUADRO VII: POBLACION QUE CONFORMAN LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE
MAYUNMARCA DE ANCO

CENTROS POBLADOS QUE CONFORMAN EL DISTRITO DE MAYUNMARCA DE ANCO	
LECHEMAYO (capital)	1515
PORVENIR	222
AGUA DULCE	242
AMARGURA	148
PATAHUASI	145
ACHUPA	153

QUILLABAMBA	202
HUASURPATA	208
CUCALIPAMPA	210
PUNQUI	128
AUQUITACCAY	102
VEGA	10
SAN CRISTOBAL ANCO	521
PUMPARAY	16
HUARCCA	61
SARABAMBA	52
AMARUPAMPA	55
SIETE VUELTAS	17
SOCCOCHUPA	4
TOTAL:	4011

FUENTE: ACTA DE CERTIFICACION HABITACIONAL PROPORCIONADA POR EL COMITÉ DE DISTRITALIZACION.

8.- Marco Normativo

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo 191-2020-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para el tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial y que modifica la Ley 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial.

II. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa que declara de interés Nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Mayunmarka, Provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, no se contrapone a ninguna norma legal y se enmarca en los lineamientos de la Política Nacional y de desarrollo del Estado, limitándose únicamente la presente iniciativa legislativa a establecer la importancia y la necesidad de la creación del nuevo distrito.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no ha de generar gastos al Estado, debido a que es una iniciativa legislativa de carácter declarativo; y, así consolida el proceso de descentralización promovido por el Estado, a fin de atender las diversas necesidades de la población del futuro distrito de Mayunmarka, Provincia de La Mar y departamento de Ayacucho, dándole autonomía política, económica y administrativa.

En cuanto a los beneficios de la creación del distrito de Mayunmarka, provincia de La Mar, se materializaría en una mejor y justa asignación del presupuesto público, a fin de invertir los recursos en los diversos proyectos de desarrollo y de esta forma mejorar la calidad de vida de la población más necesitada.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra relacionada esencialmente al Artículo I Democracia y Estado de Derecho, numeral 8 Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú. Políticas públicas mediante las cuales el Estado Peruano se compromete a desarrollar una integral descentralización política económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construyendo un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer estos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías⁷.

Así también esta iniciativa legislativa se relaciona con el Artículo IV Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, numeral 34 Ordenamiento y gestión territorial, mediante el cual el Estado se compromete a impulsar un proceso integrado, eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz. Así también garantizará su accionar en todos los ámbitos geográficos, bajo los principios de subsidiariedad y

⁷ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/8-descentralizacion-politica-economica-y-administrativa-para-propiciar-el-desarrollo-integral-armonico-y-sostenido-del-peru/>



LIC. GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario del Perú 200: años de Independencia"

solidaridad, con la finalidad de lograr un desarrollo humano integral, equitativo y sostenible, la vigencia de los derechos y la igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional. Consolidara una división político-administrativa a partir de la conformación de regiones, y concluirá la demarcación de los distritos y provincias del país⁸.

Lima, 20 de setiembre del 2021

⁸ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/34-ordenamiento-y-gestion-territorial/>

